

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIA

ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban su A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

(Continuacion.)

Art. 12. Siempre que sea posible procurarán los Ayuntamientos que queden consignados a continuacion de los antecedentes personales de cada mozo a que se refiere el artículo 7.º las reclamaciones ó protestas que formulen los interesados en el sorteo, por sí ó por medio de sus legítimos representantes, contra los mencionados acuerdos, anotando la persona ó personas que hagan estas reclamaciones ó protestas.

Art. 13. Las reclamaciones ó protestas de los interesados en el reemplazo contra los acuerdos de los Ayuntamientos declarando la exencion del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física quitan á aquellos el carácter de ejecutivos. En su consecuencia, los mozos á quienes

se refieran dichos acuerdos serán provisionalmente considerados como soldados, dejando la resolucion del caso á la Comision provincial.

Los Ayuntamientos harán consignar en acta el nombre y apellidos del interesado ó interesados que hayan formulado dichas protestas ó reclamaciones.

Art. 14. Los interesados en el sorteo que por sí ó por medio de sus legítimos representantes, padres tutores, curadores, encargados, etc., etc., ejerzan el derecho de reclamacion que se les conceda por el precedente artículo contra las exenciones del servicio por causa de inutilidad física acordada por los Ayuntamientos, no tendrán obligacion de satisfacer cantidad alguna á título de derecho de reconocimiento facultativo, á no ser en los casos de reclamacion temeraria como en los de falta de un brazo ó de una pierna, en cuyos casos la Comision provincial decidirá si los gastos indebidamente causados deben ser satisfechos por el reclamante.

Art. 15. El Alcalde hará constar en el expediente formado en el Ayuntamiento para las operaciones del reemplazo todas las reclamaciones ó protestas que se hagan á su Autoridad, por escrito ó de palabra, á que se refiere el anterior artículo, señalando la fecha en que le hayan sido expuestas.

Art. 16. Los acuerdos de los Ayuntamientos declarando la exencion del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física tendrán carácter de ejecutivos cuando subsistan sin reclamacion ni protesta alguna por parte de los interesados en el reemplazo del año corriente, hasta el día anterior, al en que los mozos llamados á este servicio emprendan oficialmente la marcha para la capital de la provincia respectiva, y en las capitales de provincia hasta el día anterior al en que los mozos de ella se hayan de presentar á juicio de exenciones ante la Comision provincial.

Art. 17. Siempre que las Comisiones provinciales tengan motivos para

sospechar que los acuerdos ejecutorios de los Ayuntamientos declarando la exencion del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física no se han fundado en los preceptos y propósitos de la ley, podrán llamar á su seno á los mozos exentos para rectificar ó confirmar sus sospechas. En este último caso, la Comision provincial incoará expediente gubernativo para exigir al Ayuntamiento la responsabilidad en que haya incurrido.

Art. 18. Los Ayuntamientos no podrán comisionar para la conduccion, presentacion y entrega de los mozos á los respectivas Comisiones provinciales á personas que no sean de su propia vecindad y que no puedan responder de la identidad de los mozos de que hagan entrega.

Art. 19. Los Comisionados por los Ayuntamientos para la conduccion, presentacion y entrega de los mozos anualmente llamados por la ley á servir en el Ejército y en la Marina serán portadores en copia de las actas en que consten los efectos y enfermedades alegados por los mozos como causa de presunta inutilidad para el servicio, y las exenciones por igual razon acordadas; cuyas copias entregaran para los efectos oportunos á la respectiva Comision provincial.

Art. 20. Todos los mozos llamados por la ley á servir en el Ejército ó en la Marina, que deban someterse al juicio de exenciones por causa de inutilidad física que ha de efectuarse en las capitales de provincia, serán sin excepcion alguna, reconocidos facultativamente para la declaracion de su aptitud ó de su inutilidad física ante las Cajas de recluta, y en su caso ante las respectivas Comisiones provinciales.

Art. 21. Los reconocimientos á que hace referencia el anterior artículo tendrán lugar en primera instancia ante las Cajas de recluta, ó sea á presencia de un Diputado delegado para este objeto por la Comision provincial y del Comandante de la Caja, ó de un representante suyo. En segun-

da instancia, en casos de protesta ó de reclamacion, dichos reconocimientos se practicarán ante la respectiva Comision provincial.

Art. 22. Los Médicos que practiquen ante las Cajas de recluta ó las Comisiones provinciales los reconocimientos á que se refiere el anterior artículo preguntarán en alta voz á los mozos cuando vayan á ser reconocidos, ó á sus padres, tutores, curadores ó encargados si están presentes, y no estándolo, al respectivo Comisionado municipal, el defecto ó defectos enfermedad ó enfermedades de las incluídas en el cuadro que tengan ó padezcan, y crean deber alegar como causa de inutilidad física para eximirse del servicio, consignando despues de un modo claro y explícito en el certificado correspondiente, la contestacion dada. No podrán prescindir en ningun caso de esta pregunta legal.

Art. 23. A continuacion de la pregunta preceptuada en el anterior artículo, los Médicos examinarán detenidamente á los mozos, formando para cada uno su juicio pericial y científico con los antecedentes adquiridos mediante el oportuno interrogatorio, si éste fuere necesario, y con la apreciacion de los síntomas y signos que revelen con claridad la existencia del defecto ó enfermedad alegados.

Como antecedentes de estas alegaciones, sólo podrán consultar los Médicos que practiquen los reconocimientos cuanto conste en los expedientes del reemplazo formados en los Ayuntamientos; quedándoles terminantemente prohibido exigir y admitir cualquiera otra clase de documento ó justificacion escrita.

Art. 24. Los Médicos que ante las Cajas de recluta ó las Comisiones provinciales reconozcan á los mozos llamados al servicio del Ejército y de la Marina redactarán y firmarán, acto continuo de cada reconocimiento, un certificado en que expresen el resultado de este acto.

Art. 25. El certificado á que se refiere el artículo anterior, redactado segun el modelo adjunto, ha de ser en

todos los casos encabezado con los nombres y apellidos de los Médicos que hayan practicado el reconocimiento, clases, empleos ó destinos facultativos que desempeñen, y Autoridad de quien hayan recibido el respectivo nombramiento. En el cuerpo de dicho documento consignarán el nombre y apellidos del mozo reconocido; el número obtenido en el sorteo del respectivo reemplazo, el pueblo, consejo, feligresía, anteiglesia, merindad y partido judicial á que pertenezcan; su oficio; si sabe leer y escribir, su talla, el reemplazo á que corresponda, y el defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades que hubiere alegado como motivo de presunta inutilidad. Si el mozo reconocido fué eximido del servicio en reemplazos anteriores por causa de inutilidad física, harán puntualmente designación de la inutilidad que motivó dicha exención. (Se continuará.)

Administración provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Reemplazos.

A continuación se inserta una circular del E. S. Gobernador Militar de esta provincia, por la que se previene que los reclutas disponibles del presente reemplazo se presenten á los Jefes de sus Batallones el mismo día que ingresen en Caja los mozos de sus respectivos pueblos, para cumplir lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 30 de Enero de 1879; en su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia den la mayor publicidad á la referida circular y dispongan se cumpla con toda exactitud lo prevenido por el E. S. Gobernador Militar en virtud de lo ordenado por el Ministerio de la Gobernación.

Logroño 10 de Marzo de 1882.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama del día de ayer que los reclutas disponibles del presente reemplazo se presenten á los Jefes de los Batallones de Depósito en el mismo día que ingresen en Caja los mozos de su pueblo, para cumplir lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 30 de Enero de 1879, pues el art. 124 de la Ley solo las releva de presentarse á las Comisiones provinciales, se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL para que sin escusa alguna los de esta provincia se presenten al Jefe del Batallón de Depósito de esta capital el día en que ingresen en Caja los mozos de su pueblo.

Logroño 10 de Marzo de 1882.—El Brigadier Gobernador militar, Travesi.

DELEGACION DE HACIENDA.

En el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 27 de Fe-

brero próximo pasado, se halla inserta una circular de la Administración de Propiedades é impuestos previniendo á todos los Municipios la inmediata formación y envío después de llenos los requisitos de Instrucción, de los padrones del impuesto equivalente á los de sal, y con el fin de que tan importante y perentorio servicio no sufra la menor dilación, esta Delegación ha acordado escitar con el mayor interés el celo de los Sres. Alcaldes para que bajo su mas estrecha responsabilidad cuidan de que para el 20 del actual á mas tardar, obren los referidos padrones y demás documentos que en dicha Circular se determinan en la indicada Administración de Propiedades é Impuestos, con el objeto de que la cobranza del corriente trimestre pueda verificarse con antelación al vencimiento del inmediato; en la inteligencia de que los Municipios que no lo verifiquen se les exigirá sin contemplación alguna la multa á que su morosidad los haga acreedores, según previene el art. 28 del Reglamento para la administración y cobranza del referido impuesto, con la que quedan desde luego conminados.

Logroño 11 de Marzo de 1882.—El Delegado de Hacienda, Luis M.º de Robres.

EDICTOS MILITARES.

Don Tomás de Foronda y Apellaniz, Teniente del batallón reserva de Logroño número noventa y siete y Fiscal militar del mismo.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales de ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de la segunda compañía de este batallón Pedro Muñoz Rodríguez, por el delito de no haberse presentado a pasar la revista anual prevenida por reglamento, por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de diez días comparezca en el cuartel de la Merced de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan pues de no verificarlo se procederá á lo que en justicia haya lugar.

Logroño veinte y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos — Tomás de Foronda.

Don Donato Ramos San Roman, Alférez de la cuarta compañía del batallón reserva de Logroño número noventa y siete y Fiscal militar del mismo.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de la segunda compañía de este batallón Juan de la Cruz Sainz y Besa, por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual prevenida por reglamento, por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de diez días comparezca en el cuartel de la Merced de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo, se procederá á lo que en justicia haya lugar.

Logroño veinte y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.— Donato Ramos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALFARO.

EXTRACTO que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por la M. I. Corporación Municipal durante el mes de Febrero último en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

DIA.	ASUNTOS.	ACUERDOS.
2 y 5.	Quintas.	Los días dos y cinco de este mes, se ocupó el M. I. Ayuntamiento en el sorteo y declaración de soldados respectivamente cuyas actas aparecen en el expediente.
9	Acuerdos	Se aprobó el extracto de los tomados en el mes de Enero.
Id.	Garapito.	Pasó á la Comisión correspondiente para informe una instancia de D. Isidro Corcuera y D. Hipólito Martínez opiniéndose al arbitrio creado, titulado el Garapito.
Id.	Pagos.	Que se verifique el del 2.º trimestre del contingente provincial.
Id.	Limosna.	Que se entreguen por este concepto á las monjas de Esperanza 75 pesetas para ayuda de la función titulada «Cuarenta horas.»
Id.	Pagos.	Que se verifique al Alcalde de la cárcel el importe del material y socorros gastados en el mes de Enero.
Id.	Idem.	Que se paguen dos pantalones hechos á los Alguaciles.
Id.	Idem.	Que se premie al bombero Jacinto Roset con dos pesetas por su asistencia á un incendio.
Id.	Gratificación.	Se concede al portero Andrés Navarro la de 25 pesetas por los servicios extraordinarios que presta en la Secretaría.
Id.	Policia rural.	Se concede á D. Cesáreo Mesanza el aprovechamiento de juncos y broza del prado del Vivar previa tasación de su valor.
9	Timbre.	Que se devuelva según orden superior el papel de multas especial que tiene este Ayuntamiento para corregir las infracciones de las ordenanzas.
Id.	Peticiones.	La de D. Quintín Revilla fué pasada á informe de guarda.
Id.	Terrenos.	Se concedió á D. Antonio Ortiz el solicitado por D. Francisco Bergna.
Id.	Peticiones.	La de Andrés Orrada pasó á la Comisión de Ornato.
Id.	Pagos.	Que se verifique el del valor de los árboles replantados en los paseos.
16	Palacio.	Autorizando á D. Luis Lopez para que haga una pequeña obra en una habitación frente á los lagos de la bodega Abacial.
Id.	Matadero.	Se autoriza á D. Juan José Vicente para que arregle á su gusto el matadero.
Id.	Aguas.	Se hizo la distribución de las del Rio Albama para la presente aguada.
Id.	Ordenanzas.	Habiéndose impreso las de riegos se acordó activar lo posible los trabajos para que se pongan en ejecución.
Id.	Peticiones.	La de Florentino Alvarez, solicitando un destino municipal.
Id.	Pleito.	El M. I. Ayuntamiento se enteró de la tramitación que sigue en la Audiencia el que hay pendiente con el Sr. D. Vicente de Orovio.
Id.	Reemplazos.	Que informe la Secretaría una comunicación del Señor Alcalde de Bilbao, sobre exclusion del alistamiento de Domingo Andrés.
Id.	Peticiones.	La de Gregorio Muro se pasó á informe del guarda.
Id.	Idem.	La de varios ganaderos contra Doña Benita Escalona que se presenten por ambas partes los documentos que tengan para mejor proveer.
Id.	Giro.	Que se haga al Sr. Alcalde contra D. Saturnino Arroyo por 521150 pesetas que tiene cobradas de intereses de propios.
19	Palacio Abacial.	Se salva una omisión cometida al conceder á Don Luis Lopez autorización para trabajar en dicho edificio.
Id.	Suscripciones.	Que terminada que sea la publicación de la obra «Diccionario Etimológico» de D. Roque Barcia, se adquiera por suscripción.
23 y 26.	Reemplazos	Estos días no se celebran sesiones por estar la Corporación ocupada en asuntos del actual reemplazo.
Alfaro 1.º de Marzo de 1882.—El Secretario, Facundo Rodríguez Lopez.—Aprobado por el M. I. Ayuntamiento en sesión de este día.		
Alfaro 5 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Clemente Soldevilla.		

Rela

c

Números del pagaré

4162

4163

4164

4165

4166

4167

4168

4169

4170

4171

4172

4173

4174

4175

4176

4177

4178

4179

4180

4181

4182

4183

4184

4185

4186

4187

4188

4189

4190

4191

4192

4193

4194

4195

4196

4197

4198

4199

4200

4201

4202

4203

4204

4205

4206

4207

4208

4209

4210

4211

4212

4213

4214

4215

4216

4217

4218

4219

4220

4221

4222

4223

4224

4225

4226

4227

4228

4229

4230

4231

4232

4233

4234

4235

4236

4237

4238

4239

4240

4241

4242

4243

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Marzo por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

(Continuacion.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia.	Class.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.		OBSERVACIONES.
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas	Céts.	
4162	Santos Arribas.	Herramelluri.	Clero.		16	25	Marzo.	1882	10	38	
4163	Idem.	"							50	25	
4164	Idem.	"							50	25	
4165	Idem.	"							25	38	
4166	Idem.	"							37	62	
4167	Idem.	"							6	87	
4168	Idem.	"							3	12	
4169	Idem.	"							6	25	
4170	Idem.	"							7	87	
4171	Florentino Malo.	Bañares.							12	64	
4172	Ramiro Ruiz.	Herramelluri.							10	62	
4173	Ubaldo Mateo	Nájera.							6	25	
4174	Melquiades Perez.	"							25	25	
4175	Bonifacio Perez.	Bañares.							7	"	
4176	Idem.	"							12	75	
4177	Juan Rojo.	"							20	"	
4178	Guillermo Gomez.	Santo Domingo.							16	37	
4179	Julian Abad.	Arnedo.							18	75	
4180	Leandro Faces.	Villanueva de Cameros.							2	50	
4181	Idem.	"							5	25	
4182	Mamerto de Pablo.	"							12	50	
4183	Idem.	"							10	87	
4184	Idem.	"							5	"	
4185	Idem.	"							7	50	
4186	Idem.	"							3	75	
4187	Idem.	"							50	25	
4188	Bonifacio Viniestra.	"							100	12	
4189	Cipriano Mendi.	Santo Domingo.				26			39	37	
4190	Idem.	"							15	62	
4191	Angel Vallejo.	Alberite.							17	50	
4192	Julian Saenz.	Tricio.							12	50	
4193	Idem.	"							18	75	
4194	Idem.	"							7	25	
4195	Domingo Cuevas.	Autol.							4	25	
4198	Idem.	"							50	"	
4199	José Cuevas.	"							6	50	
4200	Fermin Salazar.	Casalareina.							8	15	
4201	Cipriano Ezquerro.	Pradejon.							9	88	
4202	Idem.	"							13	25	
4203	Idem.	"							12	75	
4204	Idem.	"							11	25	
4205	Idem.	"							30	"	
4206	Idem.	"							90	"	
4207	Juan Ezquerro.	"							8	88	
4208	Idem.	"							5	75	
4209	Maximino Ezquerro.	"							9	"	
4210	Idem.	"							6	25	
4211	Juan Ezquerro.	"							57	50	
4212	Idem.	"							7	50	
4213	Idem.	"							3	50	
4214	Idem.	"							7	75	
4215	Pablo Rincon.	Ausejo.							7	25	
4216	Idem.	"							4	"	
4217	Eusebio Bueno.	Ausejo.							11	38	
4218	Pablo Rincon.	Pradejon.							37	50	
4219	Sinforiano Mangado.	"							50	12	
4223	Mauricio Ventosa.	S. Torcuato.							92	50	
4224	Alejandro Vicente.	Grañon.							268	75	
4225	Francisco G. Andino.	Santo Domingo.							15	"	
4227	Manuel Angulo.	"							37	75	
4228	Felipe Zuazo.	"							23	"	
4229	Hilario Riaño.	"							40	12	
4231	Sinforiano Casas.	Logroño.							12	50	
4233	Francisco G. Andino.	Santo Domingo.							46	25	
4234	Juan Azofra	"							7	"	
4235	Vicente Armas.	"							7	75	
4236	Pedro Garcia.	Ausejo.							6	25	
4237	Idem.	"							6	80	
4238	Idem.	"							2	"	
4239	Idem.	"							2	75	
4240	Idem.	"							2	"	
4241	Idem.	"							2	75	
4242	Idem.	"							2	75	
4243	Lino Moreno.	Arnedillo.							38	62	

Anuncio.

AGUSTIN ORTONEDA

MERCADO 53 Y MAYOR 30,

LOGROÑO.

Imprenta, litografía, librería y almacén de papeles pintados para decorar habitaciones.

Flores artificiales, papel en resmas blanco y de colores, en rollos para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio.—Gran colección de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello a precios sumamente económicos.—Toda clase de impresiones incluso esquelas de defunción a las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Mayor 30.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL.
COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital de garantía RVN. 48.000.000
Reservas especiales 27.000.000
Total RVN. Efectivos 75.000.000

Esta gran Compañía nacional, ventajosamente conocida del público por sus resultados prácticos, acaba de abrir nuevamente sus operaciones en el ramo de Seguros sobre la Vida, abrazando toda clase de combinaciones para casos de vida y muerte, y señaladamente los seguros de Rentas temporales para la educación de los niños y los Dotales para el pago de un capital cuando estos lleguen a los 20 años.

De la baratura de las primas, superior a las de las demás compañías, puede juzgarse por los siguientes ejemplos:

RENDA ANUAL DE RVN. 1 000 SOBRE LA CABEZA DE UN NIÑO. PAGADERA DESDE QUE CUMPLA 12 AÑOS, DURANTE SEIS AÑOS.					CAPITAL DE RVN. 1.000 NIÑO EXIGIBLES SOBRE LA CABEZA DE UN CUANDO CUMPLA 20 AÑOS.						
Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 11 años.			Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 11 años.			Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 19 años.			Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 19 años.		
EDAD DEL NIÑO.	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO.	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.	EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.		
1	315	25	1	535	1	28'20	25	1	30'70		
2	365	50	2	588	2	31'20	30	2	34'50		
3	422	55	3	452	3	54'20	35	3	58'1		

En la Subdirección de Logroño calle Mayor núm. 8 se facilitarán todos los datos y explicaciones.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 7 de Marzo de 1882.

HORA.	Barómetro en milímetros.	PSICROMETRO. Humedad.	Tension del vapor.	Viento.	TERMOMETROS en grados centígrados. Mínima y la sombra. Mínima a la sombra.	Aguas evaporada en milímetros.	Luvia en milímetros.	Onómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
9 mañana.	755,527	93	4,9	S.O. Calma.	8,0				Despejado.
3 tarde.	735,639	54	4,82	E. Viento.	7,9				Despejado.